



**COMUNICACIÓN DE LA CNMV SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LAS
SOCIEDADES GESTORAS DE IIC Y DE ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO A
LA DIRECTIVA 2011/61/EU, DE GESTORES ALTERNATIVOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENTIDADES

18 de julio de 2013

La Directiva 2011/61/EU, de 8 de junio de 2011, sobre gestores de fondos alternativos, establece como fecha de transposición el 22 de julio de 2013. Asimismo, el Reglamento Delegado de la Comisión nº 231/2013, de 19 de diciembre de 2012, aplica desde esa misma fecha.

A este respecto, debe destacarse que esta normativa aplica a las sociedades gestoras que gestionen IICIL, IICIICIL, FII, SII o IIC que no cumplan con la Directiva 2009/65/EU (las previstas en el artículo 72 del Reglamento de IIC), así como a las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo previstas en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre y algunas entidades que en la actualidad no están registradas.

Considerando por un lado que a fecha actual las normas nacionales de transposición de la Directiva se encuentran aún en tramitación y por otro que el Reglamento nº 231/2013 es de aplicación directa a partir del 22 de julio de 2013, la CNMV ha considerado conveniente difundir una serie de criterios que guíen en el ínterin el proceso de adaptación de las sociedades gestoras a este texto normativo, teniendo en cuenta que la Directiva resultará directamente aplicable a todas aquellas gestoras que gestionen más de 500 millones de euros en caso de gestionar vehículos cerrados y no apalancados, o 100 millones si son otros vehículos.

Estos criterios pretenden únicamente orientar de manera general en esta etapa preliminar a las sociedades gestoras, a efectos de que puedan planificar con la suficiente antelación sus esfuerzos para cumplir con la nueva normativa, y deben entenderse sin perjuicio de los contenidos finales que incluyan los proyectos legales en marcha de modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de IIC, y la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras.

1. GESTORAS EXISTENTES YA REGISTRADAS EN CNMV

Se destaca que para el cómputo de los umbrales de activos gestionados debe considerarse la suma de activos gestionados por las gestoras pertenecientes al mismo grupo, incluidos los activos adquiridos mediante apalancamiento y que las sociedades autogestionadas se consideran gestoras a efectos de la aplicación de la AIFMD.

1.1. Gestoras que se sitúan por debajo de los umbrales:

Las gestoras por debajo de los umbrales cumplen ya con la obligación de registro que exige la Directiva. Respecto a la obligación de información a las autoridades, se espera que el primer reporte del periodo 23 de julio-31 de diciembre de 2013 sea realizado antes del 31 de enero de 2014 (15 de febrero de 2014 en fondos de fondos).

La información a remitir, en ausencia de transposición de la AIFMD, se solicitará por la CNMV en virtud del artículo 70 de la Ley de IIC actualmente vigente (en caso de las SGIIC), o art. 50 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo (en caso de SGECR), que habilitan a la CNMV para solicitar cualquier información a las entidades. Por lo tanto, las entidades deberían estar preparadas para facilitar, en tales fechas, la información que se encuentra recogida en el artículo 110 del Reglamento Delegado Nº231/2013, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Una vez transpuesta la Directiva estas gestoras deberán adaptarse a lo dispuesto en la norma nacional.

1.2. Gestoras por encima de los umbrales

Estas gestoras deben cumplir con toda la Directiva en base a sus mejores esfuerzos en el plazo de un año desde el 22 de julio 2013. Ello quiere decir que las SGIIC de IIC no UCITS y las SGECR deben realizar sus mejores esfuerzos, según la interpretación de la Comisión Europea en consultas publicadas al efecto, para adoptar las medidas necesarias que les permitan cumplir con las normas de la Directiva que regulan los requisitos organizativos, conflictos de interés, políticas de remuneración, gestión del riesgo, gestión de la liquidez, inversión sobre titulizaciones, valoración, delegaciones, régimen del depositario y obligaciones de información.

Puede afirmarse que, en general, la normativa vigente en España para SGIIC está bastante alineada con tales requisitos en lo referente a los procedimientos organizativos y también en lo referente a la figura del depositario (que por el contrario no se exige en la actualidad a las entidades de capital riesgo).

Asimismo, las entidades que se encuentran por encima de los umbrales deberán transmitir información periódica a las autoridades de acuerdo al calendario estimado mencionado anteriormente.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que para ambos tipos de gestoras las obligaciones bajo la Directiva serán vinculantes a partir del 22 de julio 2014, aunque se espera que en esa fecha la Directiva ya estará transpuesta.

2. GESTORAS DE CAPITAL-RIESGO EXISTENTES NO REGISTRADAS EN CNMV

2.1. Gestoras por debajo de los umbrales.

Estas gestoras también dispondrán del plazo de un año hasta 22 de julio de 2014 para cumplir con las exigencias de la Directiva.

Dado que se espera que la transposición de la Directiva esté realizada antes de julio de 2014 estas gestoras pueden esperar a la transposición para proceder al cumplimiento del de las exigencias de la Directiva y las que contemple la futura normativa.

2.2. Gestoras por encima de los umbrales.

Si la gestora está por encima de los umbrales, debe solicitar su autorización en el plazo de un año y cumplir con la Directiva en base a sus mejores esfuerzos. Las obligaciones de la Directiva no serán vinculantes hasta el 22 de julio de 2014, y para esa fecha la Directiva debería estar transpuesta.

3. GESTORAS NUEVAS

3.1. Gestoras por debajo de los umbrales.

Las gestoras de IIC no UCITS y ECR que, de acuerdo a su proyecto se sitúen por debajo de los umbrales, y presenten una solicitud de autorización a la CNMV bajo el régimen de la LIIC o LECR vigentes, darán cumplimiento con ello a la obligación de registro establecida en la Directiva.

3.2. Gestoras por encima de los umbrales.

Las gestoras que soliciten su autorización y que se encuentren por encima de los umbrales, deberán asimismo ajustarse a la legislación vigente (IIC o ECR) y dispondrán de plazo hasta el 22 de julio de 2014 para cumplir con la Directiva.

4. COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE AIF BAJO EL PASAPORTE

Las posibilidades que prevé la directiva en este sentido son dos: que una AIFM española comercialice AIF a inversores profesionales en otros estados europeos y que una AIFM comunitaria comercialice AIF en España, en virtud del pasaporte comunitario, a profesionales.

La directiva regula un procedimiento de notificación del Estado Miembro de origen de la gestora al Estado Miembro de acogida en el que se pretende comercializar un AIF, similar al previsto en UCITS. Ahora bien, la autoridad del Estado Miembro de origen solo remitirá la notificación al Estado Miembro de acogida **si la gestora cumple con la AIFMD**. Además adjuntará un certificado en el que señala que la AIFM está autorizada a gestionar AIF “con una estrategia de inversión en particular”.

Importación de AIF comunitarias: A partir del 22/7/2013 las AIFM extranjeras que cumplan con la Directiva podrán exigir su derecho de comercializar AIF en España a profesionales. En este sentido, los países de destino que no han transpuesto no pueden rechazar las notificaciones de países que sí han transpuesto.

Exportación de AIF españolas: el procedimiento y los documentos necesarios para tramitar el pasaporte serían los recogidos en la Directiva.

Si así lo acordase el organismo europeo de los supervisores de valores (ESMA), la CNMV emitirá certificación a efectos de la notificación del pasaporte, si la gestora, a pesar de que la Directiva no esté transpuesta, cumple con sus preceptos.

5. GESTIÓN TRANSFRONTERIZA DE AIF BAJO EL PASAPORTE

La AIFMD establece que la gestión transfronteriza se podrá realizar mediante una sucursal o mediante libre prestación de servicios. El Estado Miembro de origen remitirá al Estado Miembro de acogida el programa de actividades y los AIF que pretende gestionar la gestora en el Estado Miembro de acogida. Además si quiere establecerse vía sucursal, le remitirá también la estructura organizativa de la sucursal, su dirección, y las personas que la gestionarán. Ahora bien, la autoridad del Estado Miembro de origen solo remitirá la notificación al Estado Miembro de acogida **si la gestora cumple con la AIFMD**, para lo que emitirá un certificado señalando que la gestora ha sido autorizada.

En este ámbito se aplicarían las mismas consideraciones que sobre la comercialización transfronteriza a la gestión transfronteriza.